



CONTRATO N° **62** DE 2024

PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES EN EL ÁREA DE TESORERÍA DE LA LOTERÍA DE MEDELLÍN Y DE LA SOCIEDAD DE CAPITAL PÚBLICO DEPARTAMENTAL.

DOLLY TRUJILLO CIRO

Entre los suscritos, LOTERÍA DE MEDELLÍN, Empresa Industrial y Comercial del estado, del Orden Departamental, creada mediante Decreto Ordenanza 0819 de marzo 4 de 1996 con NIT 890.980.058-1, representada legalmente por OCTAVIO DE JESÚS DUQUE JIMÉNEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 70.690.867, obrando en calidad de Gerente, quien en adelante y para efectos de este contrato será LA CONTRATANTE y DOLLY TRUJILLO CIRO, identificado con cédula de ciudadanía No. 22.028.687, quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA, hemos convenido celebrar el presente contrato, previas las siguientes consideraciones: 1) Que la Subgerencia Financiera, como proceso de apoyo en el desarrollo del objeto social de la Lotería de Medellín, y teniendo como marco de referencia y actuación la Ley 643 del 2001 y demás normas que la modifiquen y reglamenten, tiene como misión planear, obtener y administrar eficientemente los recursos financieros de acuerdo a las políticas establecidas por la organización, así como también administrar el sistema de información contable, financiero y fiscal, estableciendo normas, políticas y procedimientos que permitan presentar de manera comprensible, confiable y oportunamente la información para la alta gerencia, para los diferentes organismos de control y regulación y para la comunidad en general. 2) Que la Subgerencia Financiera abarca los procesos de presupuesto, contabilidad, cartera y tesorería, este último es responsable de los recaudos de la unidad de negocio lotería tanto ordinaria como virtual, del IPI, de los pagos de premios, pago de nómina y prestaciones sociales, proveedores, impuestos del orden municipal, departamental y nacional, ejecución de rentas e inversiones, pagos de los derechos de explotación y transferencias a los departamentos y Colciencias, reporte a las entidades de control como la Supersalud, Contraloría, CNJSA y Departamento de Antioquia, cuentas de cobro, facturación electrónica, además del registro de ingresos por concepto de inversiones, cuotas partes, vivienda y arrendamientos, y actividades análogas a la sociedad de Capital Público Departamental, entre otros. 3) Que para poder cumplir con las actividades descritas a cargo de la tesorería y garantizar la oportunidad en los reportes a antes de control, los pagos y el registro de los ingresos de lotería tradicional, Incentivo de Premio Inmediato y lotería virtual. 4) Que adicionalmente, se deben tener en cuenta las funciones análogas a la sociedad de capital público Departamental dando cumplimiento a la ordenanza 12 del 24 de julio del 2001 y al proyecto de sistematización en el software financiero (SICOF), ya que esta se venía registrando de forma manual, pero actualmente se requiere registrar la información una vez causada y realizado el pago, además de eso, en la Sociedad se deben realizar otras actividades como: registro de ingresos según las resoluciones de juegos promocionales, registro de egresos según órdenes de pago, registro de comisiones bancarias, gestión de partidas pendientes de identificar, entre otras. 5) Que teniendo en cuenta lo anterior, y que en la Entidad no existe personal suficiente para desarrollar las actividades descritas en este estudio de conveniencia y oportunidad, por la vacancia definitiva al cargo de técnico administrativo, desde la Subdirección Financiera y la Tesorería se hace necesario contratar personal con idoneidad y experiencia, con el objetivo de distribuir las cargas del área y apoyar el proceso, minimizando así los riesgos legales, económicos, administrativos y operativos que puedan afectar la empresa. 6) Que la suscripción del presente contrato fue recomendada por el Comité de Contratación, el 17 de abril de 2024, tal y como consta en el Acta No. 13 de la misma fecha. 7) Que por lo dicho anteriormente existe la viabilidad financiera y jurídica para suscribir el presente contrato, el cual se regirá por las siguientes cláusulas: CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO. Prestación de servicios profesionales en el área de Tesorería de la Lotería





GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

de Medellín y de la Sociedad de Capital Público Departamental. El estudio de conveniencia y la propuesta presentada por EL CONTRATISTA hacen parte integral del contrato, en las condiciones que no sean contrarias a las cláusulas de este. **CLÁUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES DE EL CONTRATISTA:** Debido al presente contrato, EL CONTRATISTA se obliga a: 1) Apoyar la gestión de la Tesorería de la Lotería de Medellín. 2) Elaborar planes de pagos semanales de las obligaciones de la Lotería de Medellín de acuerdo con los plazos establecidos para su cancelación en los términos legales. 3) Apoyar los ajustes de operaciones auxiliares de Tesorería que se requieran de acuerdo con las normas y los procedimientos establecidos. 4) Apoyar la realización de las conciliaciones y ajustes bancarios, de acuerdo con las normas y procedimientos e informar al tesorero para tomar acciones pertinentes. 5) Elaborar recibos de caja e ingresar la información por abonos que se realicen a favor de la entidad. 6) Identificar y realizar los traslados bancarios, en los momentos que se requiera de acuerdo a los procedimientos establecidos. 7) Apoyar los procesos de rendición de cuentas a los órganos de control dentro de los términos legales. 8) Identificar las ventas a través del portal correspondiente a compras realizadas por medio de tarjetas de crédito y PSE, organizar y realizar la carga masiva de dichos pagos y verificar en contabilidad los saldos cargados. 9) Registrar carga masiva de abonos de cartera a través del programa CYGNUS y verificar en contabilidad los saldos cargados. 10) Ejercer el auto control a través de la detección y la corrección de las desviaciones que se presenten en la ejecución de sus funciones, y avisar oportunamente para tomar acciones correctivas. 11) Prestar toda la diligencia, eficacia y celeridad que requiera el servicio, así como las obligaciones propias de la naturaleza del contrato. 12) Mantener informado al tesorero general sobre las actividades realizadas en el desempeño del oficio, de acuerdo con las instrucciones recibidas y procedimientos establecidos. 13) Informar cualquier circunstancia que le impida cumplir a cabalidad la prestación del servicio. 14) Asistir a las reuniones que le sean concertadas con el contratante. 15) Presentar oportunamente los informes de actividades desarrolladas del contrato al supervisor durante cada periodo. 16) Permanecer afiliada al sistema de seguridad social y realizar los pagos de conformidad con el contrato. 17) Proteger la confidencialidad de la información, restringiendo su uso exclusivo a personas que tengan absoluta necesidad de conocerla. 18) Las demás relacionadas con la labor encomendada y solicitada por el supervisor del contrato. 19) Proteger la confidencialidad de la información, restringiendo su uso exclusivo a personas que tengan absoluta necesidad de conocerla. **CLÁUSULA TERCERA. OBLIGACIONES DE LA CONTRATANTE:** LA CONTRATANTE se obliga para con EL CONTRATISTA a: 1) Entregar la información adecuada al contratista para realizar la labor en la Lotería de Medellín. 2) Elaborar oportuna y organizadamente el informe de supervisión para la cancelación de los servicios prestados. 3) Realizar quincenalmente los pagos. **CLÁUSULA CUARTA. PLAZO DE EJECUCIÓN:** El plazo de ejecución del contrato será de tres (3) meses, a partir de la firma del acta de inicio. **CLÁUSULA QUINTA. VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO:** El valor total del contrato será de DIECINUEVE MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$19.284.000). Los valores causados a favor del contratista con ocasión de la ejecución del presente contrato, le serán cancelados quincenalmente, previa presentación de las respectiva factura o cuenta de cobro en original y dos (2) copias, acompañadas del informe de actividades desarrolladas durante el periodo facturado, la constancia de pago de la seguridad social, las cuales en todos los casos debe contar con el visto bueno del supervisor del contrato en señal de que el bien y/o servicio contratado ha sido recibido a plena satisfacción de la entidad. **CLÁUSULA SEXTA. APROPIACIÓN PRESUPUESTAL:** Para la suscripción del presente contrato, LA CONTRATANTE ha constituido la disponibilidad presupuestal 293 del 9 de abril de 2024, con cargo al rubro presupuestal 1.1.11.01.2.1.2.02.02.008.03.049; GV_DI_SF Otros servicios profesionales, científicos y técnicos (GESTIÓN MISIONAL Y ADMITIVA), de la actual vigencia y Compromiso presupuestal 543 del 18/04/2024. **CLÁUSULA SÉPTIMA. CONFIDENCIALIDAD:** EL CONTRATISTA se obliga a guardar confidencialidad en relación con cualquier información, datos o documentos que hayan sido recibidos de LA CONTRATANTE en el curso de la negociación, celebración y ejecución del presente contrato. EL



www.loteriademedellin.com.co - Carrera 47/49-12 Medellín - Colombia
Teléfono: (57-4) 511.53.55 - Línea de atención al cliente 01-8000-947.160

82



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

CONTRATISTA no podrá utilizar dicha información, datos o documentos confidenciales para fines distintos a los requeridos para la ejecución del presente contrato, ni podrá publicar o divulgar a terceros dicha información, datos o documentos salvo en los siguientes casos: a) Cuando así lo exijan las disposiciones legales vigentes. b) Cuando así lo exija una autoridad competente. c) Con autorización previa por escrito de LA CONTRATANTE.

CLÁUSULA OCTAVA. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: LA CONTRATANTE podrá imponer a EL CONTRATISTA, en caso de declaratoria de incumplimiento o retardo en el cumplimiento del objeto contractual dentro del plazo establecido para el efecto, como pena, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato. El valor de la cláusula penal que se haga efectiva se considerará como pago parcial de los perjuicios causados a LA CONTRATANTE, sin perjuicio que de que ésta pueda cobrar los perjuicios probados y exigir el cumplimiento del objeto contractual. La Entidad podrá descontar el valor de la cláusula penal directamente de los saldos que se adeuden al contratista, o de la garantía constituida, y si no fuere posible hará efectivo su cobro por vía judicial, para lo cual el presente contrato prestará mérito ejecutivo y EL CONTRATISTA manifiesta que renuncia a cualquier requerimiento judicial o prejudicial.

CLÁUSULA NOVENA. CAUSALES DE TERMINACIÓN: El presente Contrato se podrá dar por terminado por las siguientes causas: A) Cuando se alcance y se cumpla totalmente el objeto del contrato. B) Por mutuo acuerdo de las partes, siempre que la terminación no implique renuncia a derechos causados o adquiridos a favor de las partes. C) Cuando por razones de fuerza mayor o caso fortuito de conformidad con la Legislación Colombiana se haga imposible el cumplimiento de los objetivos propuestos. D) Por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas para cada una de las Partes. E) Por vencimiento del término fijado para la ejecución del mismo. F) Por las demás causales señaladas en la ley.

PARÁGRAFO. Efectos de la Terminación: Una vez terminado el Contrato, en caso de ser requerido, las partes suscribirán la correspondiente acta de liquidación, señalando los compromisos que deban subsistir aun cuando obre la liquidación a fin de terminar las actividades que se encuentran en curso.

CLÁUSULA DÉCIMA. INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA, mantendrá indemne y libre de daño y defenderá a LA CONTRATANTE y cada uno de los respectivos funcionarios, directores, empleados, representantes y contra todo reclamo, requerimiento, demandas, juicio, procedimiento, mandatos judiciales, sentencias, órdenes y decretos presentados, realizados o pronunciados en contra de todos o de cualquiera de ellos y todos los daños, pérdidas y expensas sufridas o incurridas por ellos o por cualquiera de ellos resultantes y que sean imputables a EL CONTRATISTA.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. CESIÓN DEL CONTRATO: El presente contrato no podrá ser cedido parcial o totalmente a ninguna persona natural o jurídica, pues se entiende celebrado en consideración a la persona de EL CONTRATISTA.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA PERFECCIONAMIENTO, LEGALIZACIÓN Y EJECUCIÓN: El presente contrato se perfeccionará con la firma del mismo y su ejecución iniciará una vez se aprueben las pólizas, si se requirieron, se expida el Compromiso Presupuestal y posteriormente las partes firmen el Acta de Inicio.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL: LA CONTRATANTE NO ADQUIERE ningún vínculo de carácter laboral con EL CONTRATISTA, sus empleados, agentes, administradores y cualquier persona que esté bajo su dependencia o subordinación. EL CONTRATISTA es el único responsable del pago de las prestaciones y demás derechos laborales adquiridos por el personal que se encuentre a su cargo.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. SUPERVISIÓN: LA CONTRATANTE designará como supervisor del contrato a la Tesorera de la Entidad, o a quien haga sus veces.

PARÁGRAFO PRIMERO: LA CONTRATANTE, podrá modificar el supervisor del contrato cuando lo considere necesario, sin que esto implique una modificación al contrato que se suscribe.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Se deberá anexar para cada pago el informe de supervisión del contrato, el cual debe ser realizado en el formato establecido por la Entidad para tal efecto.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA, declara que para la celebración de este contrato no se encuentra incurso dentro de las inhabilidades e incompatibilidades consagradas en la Ley; como señal de ello, diligencia y firma el formato de inhabilidades, impedimentos, incompatibilidades y conflictos



www.loteriademedellin.com.co - Carrera 47# 49 - 12 Medellín - Colombia
Teléfono: (57 4) 511 53 55 - Línea de atención al cliente 01 8000 941 160



de intereses establecido en la entidad. CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. CUMPLIMIENTO OBLIGACIONES PARAFISCALES Y DEL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL: Es una obligación de EL CONTRATISTA el cumplimiento de sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral, Parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, Sena e ICBF) cuando a ello haya lugar, por lo cual el incumplimiento de esta obligación será sancionado de acuerdo a la normatividad vigente para el caso particular. PARÁGRAFO: AFILIACIÓN A RIESGOS LABORALES: LA CONTRATANTE afiliará a EL CONTRATISTA a la Administradora de riesgos laborales (ARL) que él elija, no obstante EL CONTRATISTA quedará obligado a pagar mensualmente por este concepto un porcentaje del 0.522 del ingreso base de cotización. CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. OBLIGACIÓN ESPECIAL SOBRE PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO. LAS PARTES se obligan a no utilizar el objeto de este contrato, como instrumento para el ocultamiento, manejo, inversión o aprovechamiento, en cualquier forma de dinero u otros bienes provenientes de actividades delictivas, o para dar apariencia de legalidad a actividades delictivas, a transacciones o a fondos vinculados con las mismas y a informar, inmediatamente, cualquier sospecha o información que llegare a conocer relacionada con este tema, respecto de las obligaciones derivadas del presente contrato. PARÁGRAFO. EL CONTRATISTA autoriza a la LOTERIA DE MEDELLÍN a ejercer todas las acciones correspondientes para dar cumplimiento al Acuerdo 574 de 2021, por medio del cual se establecen los requisitos para la adopción del Sistema de Administración de Riesgos de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva, SARLAFT, y demás normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan. CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES. Las PARTES manifiestan su autorización expresa y recíproca para que las informaciones de carácter personal de sus dependientes y colaboradores que tenga participación e incidencia directa en la ejecución del presente contrato, sea almacenada en las bases de datos de cada una de las PARTES y sometida a tratamiento para los fines del presente negocio jurídico, con estricta observancia de las disposiciones contenidas en la Ley 1581 de 2012, y demás normas reglamentarias. Así las cosas, dicha información podrá ser almacenada, consultada, administrada, verificada y/o actualizada, con la finalidad de llevar a cabo actuaciones propias del objeto social de las PARTES contratantes y, en general, cualquier acto propio del giro ordinario de sus negocios, de conformidad con las políticas de tratamiento de datos e informaciones de carácter personal adoptadas por cada una de ellas, según el caso, las cuales han sido puestas a disposición de manera recíproca para consulta. CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. DOMICILIO Y NOTIFICACIONES: Para todos los efectos se acuerda como domicilio la ciudad de Medellín, Departamento de Antioquia, República de Colombia, las notificaciones y comunicaciones a las siguientes direcciones: LA CONTRATANTE: Carrera 47 No. 49-12, Medellín. EL CONTRATISTA: Carrera 57 No. 82-04 BL 24 Apto 201.

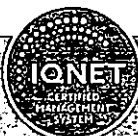
23 ABR. 2024

Para constancia se firma en Medellín, el _____.

OCTAVIO DE JESÚS DUQUE JIMÉNEZ
 LOTERIA DE MEDELLÍN

DOLLY TRUJILLO CIRO
 EL CONTRATISTA

	Nombre	CARGO	Firma
Elaboró	Dor Elizabeth Marulanda Ospina	Profesional UNiversitario	<i>Elizabeth M.O.</i>
Revisó	Isabel Posada Barrera	Secretaria General	<i>Isabel Posada</i>
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



EA